

Constancia:

Señora en la fecha le informo que consultada la base de datos relación reorganización sociedades y liquidación personas naturales no comerciantes, no se encontró al demandado CARLOS JULIO RAMIREZ SALAS, como deudor de proceso de negociación de deudas, o proceso de insolvencia, ni en reorganización.

Lo anterior para lo que estime oportuno.

Medellín, 24 de abril de 2024

G.S.S.**Oficial Mayor****JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, veinticinco de abril de dos mil veinticuatro.

Proceso	Solicitud Aprehensión y Entrega de Bien dado en garantía
Demandante	FINANZAUTO S.A. BIC
Demandado	CARLOS JULIO RAMIREZ SALA
Radicado	05001 40 03 028 2024-00283 00
Instancia	Única
Providencia	Admite solicitud, comisiona

La presente solicitud de APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN DADO EN GARANTÍA incoada por FINANZAUTO S.A. BIC, en contra de CARLOS JULIO RAMIREZ SALAS, cumple con los presupuestos de las Leyes 1835 de 2015, 1676 de 2013 y 527 de 1999.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

Primero: ORDENAR la APREHENSIÓN y ENTREGA al acreedor FINANZAUTO S.A. BIC, del vehículo automotor de placas LRY518 dado en garantía por CARLOS JULIO RAMIREZ SALAS.

Segundo: Comisionar a la POLICÍA NACIONAL – DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL (DIJIN) para efectos de que ejecute las anteriores diligencias, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1835 de 2015.

El automotor tiene las siguientes características: Descripción:

MODELO	2023	MARCA	FOTON
PLACA	LKO243	CHASIS	LVBV4JBB8PY004133
SERVICIO	PÚBLICO	COLOR	BLANCO
LINEA	128VGPEK-F2	MOTOR	77251612

Una vez capturado el rodante, deberá informarlo de forma inmediata a la parte acreedora FINANZAUTO S.A. BIC, en la Carrera 43 a No. 23-25 Av Mall Local 128 (Finanzauto Medellín El poblado), y hacerle entrega del mismo a su representante legal, quien acreditará su calidad el día de la diligencia, o al tercero autorizado por éste. No admitirá oposición alguna.

También podrá ser llevado a alguno de los parqueaderos autorizados por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Medellín:

- **CAPTUCOL** Peaje Autopista Medellín - Bogotá,
- **SIA SAS –COPACABANA** Autopista Medellín - Bogotá peaje Copacabana vereda el convento B. 6 y 7
- **SIA SAS -MEDELLÍN** Carrera 48 # 41-24 Barrio Colón

Comunique lo anterior para su cumplimiento al comisionado, a través de la secretaría del Despacho, y sin necesidad de expedición de oficio, bastando únicamente con esta providencia, de conformidad con en el inciso 2º del artículo 111 del C. G. del P. y el inciso 2º del artículo 11 de la ley 2213 de 2022, que permite la comunicación mediante cualquier medio técnico disponible.

El presente auto fue expedido de forma electrónica con FIRMA DIGITAL, por lo que se insta al interesado a fin de que lo envíe por correo electrónico, con la advertencia al destinatario de que con el código de verificación y la dirección web contenidos en la firma digital pueden constatar la autenticidad del documento.

Tercero: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. SERGIO FELIPE BAQUERO BAQUERO, identificado con la cédula de ciudadanía 1.020.746.351 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 370.060, para representar a la parte solicitante en los términos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, 10.

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da21534171f347c5d0590eb7a77d4c8159bc58346f79db35c7fb9a6e4d36e6bd**

Documento generado en 25/04/2024 07:15:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>